



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANA YERALDIN ORTIZ PAZ
DEMANDADO	GLORIA AMPARO MARIN MARIN
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00172-00
DECISIÓN	Devuelve demanda

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico de la demandada, o en su defecto se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, se deberá determinar correctamente el nombre de la demandante, toda vez que en la parte introductoria de la demanda como en las pretensiones, se indicó como demandante a la señora ANA YERALDIN ORTIZ DIAZ, cuando en realidad, de acuerdo con el poder otorgado, se trata de la señora ANA YERALDIN ORTIZ PAZ

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió ANA YERALDIN ORTIZ PAZ en contra de GLORIA AMPARO MARIN MARIN, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación del demandante al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.822 y portador de la Tarjeta Profesional No.128.846 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia del auto: abogadoguzmanmorales@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce46fd879e51ca45a3832ef6e8728c61aca204aafed371b20890ded3b87d0d04**

Documento generado en 24/07/2023 06:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>